



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE REGLAMENTAN OTRAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.**

El Secretario de Hacienda del Municipio de la Estrella, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 024 de 2020, Acuerdo 019 del 2022 y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo establecido por el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites establecidos en la Ley.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ordena a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional, así mismo el artículo 267 del Acuerdo 024 de 2020, hace remisión a la norma nacional.

Que las entidades territoriales tienen la facultad para reglamentar el procedimiento relacionado con el efectivo recaudo, fiscalización, control y ejecución de los tributos que administran.



Que por medio del Acuerdo Municipal N° 024 de diciembre de 2020, se adoptó el régimen normativo sustancial y procedimental aplicable en el Municipio de la Estrella y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.



SC6714-1

Que el artículo 3 de dicho cuerpo normativo, determina como competencia a este despacho las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.

Que por su parte el Acuerdo Municipal N° 024 de diciembre de 2020 consagró en su artículo 322, una serie de obligaciones sustanciales y formales a cargo de los contribuyentes y responsables.

Que la Administración Municipal cuenta con facultades amplias y suficientes para el correcto cumplimiento de los cometidos estatales, materializado así en las diferentes atribuciones otorgadas por el Estatuto Tributario, artículo 324.

Que las declaraciones deberán presentarse en los lugares donde se recepcionarán y dentro de los plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal.

Que para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos, el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional autoriza a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que el artículo 322 del Estatuto Tributario Municipal establece la obligación de reportar información exógena a contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes y terceros cuando la Administración Tributaria así lo disponga.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, de la información exógena, solicitada mediante la presente Resolución acarreará para el obligado la sanción prevista en el artículo 249 del Estatuto Tributario Municipal, modificado por el artículo 21 del Acuerdo 019 del 2022.

Que, con el propósito de facilitar el adecuado control y gestión de los tributos municipales se hace necesario realizar estudios y cruces de información, a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con sus propias operaciones, así como a las efectuadas con terceros, además de la discriminación





total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que el Acuerdo Municipal 019 de 2022, por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo 024 de 2020, le confirió amplias facultades a la Secretaría de Hacienda para reglamentar a través de resolución el cumplimiento de los requisitos y topes necesarios para integrar el régimen simplificado.

Que el Acuerdo Municipal 019 de 2022 definió en su artículo 5, el régimen simplificado como un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio dirigido a aquellos pequeños contribuyentes, a quienes se libera de la obligación de presentar declaración privada, no se les expide documento mensual de cobro, no les aplica impuesto mínimo y el valor del tributo a cargo será el que resulte de los valores facturados en los meses previos a la inclusión en el régimen simplificado, y el de las retenciones en la fuente por ICA que se les practique en esta jurisdicción durante el respectivo año gravable.

Que el artículo 58 del Acuerdo 024 del 2020, modificado por el artículo 5 del acuerdo 019 de 2022, establece los requisitos para pertenecer al régimen simplificado.

Que los numerales 4 y 6 del artículo antes citado establecieron en cabeza de la Secretaría de Hacienda del municipio de La Estrella, la facultad para establecer los requisitos y el tope de los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en esta jurisdicción para pertenecer al régimen simplificado.

Que, además, la Secretaría de Hacienda se encuentra facultada para establecer el tope a partir del cual los ingresos obtenidos por personas naturales que realicen profesiones liberales se entenderán gravados con el impuesto de industria y comercio en el municipio de La Estrella.

Que el artículo 326 del Acuerdo 024 de 2020, modificado por el artículo 26 del Acuerdo 019 de 2022, estableció en cabeza de la Secretaría de Hacienda, la facultad de determinar los grupos de contribuyentes a los que le será aplicable el mecanismo de *Declare y Pague* del impuesto de industria y comercio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal se encuentra facultada para implementar todos aquellos mecanismos que le permitan gestionar de forma más eficiente los impuestos, tasas y contribuciones autorizados por el Estatuto Tributario Municipal.

Que, en virtud de lo señalado en precedencia, se hace necesario expedir la presente resolución con la finalidad de reglamentar los aspectos anteriormente referenciados.

Que en virtud de las facultades y atribuciones que tiene la Secretaria de Hacienda, por medio de la presente resolución se reglamentaran los aspectos tributarios aplicables para el Municipio de La Estrella correspondiente a la vigencia fiscal 2024.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I  
CALENDARIO TRIBUTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El pago del Impuesto Predial Unificado (IPU) en la vigencia fiscal 2024, deberá efectuarse trimestralmente mediante documento de cobro expedido por la Administración Municipal en las siguientes fechas:

TRIMESTRE	FECHA SIN RECARGO
Primer trimestre 2024	30 de marzo 2024
Segundo trimestre 2024	29 de junio 2024
Tercer trimestre 2024	30 de septiembre 2024
Cuarto trimestre 2024	27 de diciembre 2024



SC6714-1





PARÁGRAFO PRIMERO. Los obligados que no reciban documento de cobro deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, y podrán descargar copia de dicho documento en la página web del Municipio: [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria municipal una dirección de cobro o aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de la Estrella, deberán descargar el documento y realizar su respectivo pago en la página web del Municipio: [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co) y/o las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El pago del impuesto de Industria y comercio correspondiente al periodo gravable 2023, deberá efectuarse a través del documento que mensualmente expida la Administración Tributaria Municipal, en las fechas límites que se describen a continuación:

PERIODO	FECHA SIN RECARGO
Enero	31 de enero de 2024
Febrero	29 de febrero de 2024
Marzo	30 de marzo de 2024
Abril	29 de abril de 2024
Mayo	31 de mayo de 2024
Junio	29 de junio de 2024
Julio	30 de julio de 2024
Agosto	31 de agosto de 2024
Septiembre	28 de septiembre de 2024
Octubre	30 de octubre de 2024
Noviembre	30 de noviembre de 2024
Diciembre	28 de diciembre de 2024



SC6714-1

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez vencido el plazo descrito en el presente artículo para realizar el pago del impuesto de industria y comercio se generará el cobro de los intereses moratorios a los que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria municipal una dirección de cobro o no se encuentre actualizada en el Registro de Información Tributaria -RIT- o aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de la Estrella, deberán descargar el documento de cobro y realizar su respectivo pago en la página web del Municipio: [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co) y/o las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo descargando y pagando dicho documento del portal web del Municipio de la Estrella.

PARÁGRAFO CUARTO. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio y ello no será óbice para abstenerse de efectuar el pago correspondiente. Tal como lo determine la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en el presente artículo, esto es, el pago mensual del impuesto de industria y comercio, aplica únicamente para los contribuyentes que NO hagan parte del grupo de "declare y pague". Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que por sus características hacen parte del grupo de "declare y pague" deberán pagar la declaración a más tardar en la fecha de vencimiento para declarar, en caso de no hacerlo, se generarán intereses moratorios desde la misma.





**ARTÍCULO TERCERO: PLAZOS Y LUGARES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los plazos para la presentación de las declaraciones anuales de impuesto de industria y comercio y sus complementarios por el periodo gravable 2023, vencen entre el 22 y 26 de abril de 2024, atendiendo al último dígito del NIT o del documento de identificación del declarante (sin tener en cuenta el número de verificación), así:

ULTIMO DIGITO	HASTA EL DIA
8 y 9	22 de abril de 2024
6 y 7	23 de abril de 2024
4 y 5	24 de abril de 2024
2 y 3	25 de abril de 2024
0 y 1	26 de abril de 2024

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las declaraciones anuales del impuesto de industria y comercio y complementarios deberán presentarse únicamente en forma virtual a través de la página web del Municipio de la Estrella, [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co) en el botón "Portal Tributario". En el portal tributario se encuentra el manual de uso, donde se dan las instrucciones para utilizar el sitio, las cuales deben ser cumplidas rigurosamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En ningún caso se podrán presentar declaraciones anuales del impuesto de industria y comercio vía correo electrónico o de forma litográfica ni por medios diferentes a la página web del Municipio de la Estrella, [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co) en el botón "Portal Tributario".

**PARÁGRAFO TERCERO.** El portal WEB estará habilitado para presentar la declaración desde el 1 de enero de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los plazos para presentar la declaración y pago bimestral de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio correspondiente al sexto bimestre del periodo 2023 (frente a las retenciones efectuadas del 16 al 31 de diciembre del 2023) y a los bimestres del año 2024, vencen en las fechas que se indican a continuación:

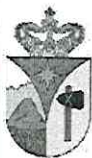
BIMESTRE	FECHA SIN RECARGO
Sexto bimestre del periodo 2023 (correspondientes a las retenciones efectuadas del 16 al 31 de diciembre del 2023)	14 de marzo de 2024
Primer bimestre (enero-febrero)	14 de marzo de 2024
Segundo bimestre (marzo-abril)	16 de mayo de 2024
Tercer bimestre (mayo-junio)	11 de julio de 2024
Cuarto bimestre (julio-agosto)	12 de septiembre de 2024
Quinto bimestre (septiembre-octubre)	14 de noviembre de 2024
Sexto bimestre (noviembre-diciembre)	09 de enero de 2025

**ARTÍCULO QUINTO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, correspondientes al sexto bimestre del periodo 2023 (frente a las autorretenciones efectuadas del 16 al 31 de diciembre del 2023) y a los bimestres del año 2024, vencen en las fechas que se indican a continuación:

BIMESTRE	FECHA SIN RECARGO
Sexto bimestre del periodo 2023 (correspondientes a las autorretenciones efectuadas del 16 al 31 de diciembre del 2023)	14 de marzo de 2024
Primer bimestre (enero-febrero)	14 de marzo de 2024







Segundo bimestre (marzo-abril)	16 de mayo de 2024
Tercer bimestre (mayo-junio)	11 de julio de 2024
Cuarto bimestre (julio-agosto)	12 de septiembre de 2024
Quinto bimestre (septiembre-octubre)	14 de noviembre de 2024
Sexto bimestre (noviembre-diciembre)	09 de enero de 2025

ARTÍCULO SEXTO: FORMA PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación y pago de las declaraciones de retención y autorretención en la fuente por concepto de industria y comercio deberá realizarse únicamente en forma virtual a través de la página web del Municipio de la Estrella, [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co) en el botón "Portal Tributario". En ese mismo enlace, se encuentra el "Manual de uso", donde se dan las instrucciones para utilizar el sitio, las cuales deben ser cumplidas rigurosamente.

ARTÍCULO SEPTIMO: PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. De conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 75 del Acuerdo 024 del 2020, para la vigencia fiscal 2024 el porcentaje de autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y comercio es del SETENTA PORCIENTO (70%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 47 del Estatuto Tributario Municipal, la cual aplica para todos los agentes de autorretención nombrados por la Secretaria de Hacienda en cualquier momento.

ARTÍCULO OCTAVO: PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La entrega de la información exógena por parte de los obligados a suministrar información tributaria a la Secretaria de Hacienda del Municipio de La Estrella por el periodo gravable 2023, deberá realizarse únicamente a través de la página web del Municipio de la Estrella, [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co) en el botón "Portal Tributario" cumpliendo con sus requerimientos técnicos, dentro de los siguientes plazos:

INFORMACIÓN EXÓGENA VIGENCIA FISCAL 2023	
ULTIMO DÍGITO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LIMITE DE ENTREGA
8 y 9	24 de Junio de 2024
6 y 7	25 de Junio de 2024
4 y 5	26 de Junio de 2024
2 y 3	27 de Junio de 2024
0 y 1	28 de Junio de 2024

ARTÍCULO NOVENO: FORMA Y PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE SOBRETASA A LA GASOLINA. Los plazos para presentar la declaración y pago mensual correspondiente a la Sobretasa a la Gasolina, correspondiente al Municipio de La Estrella es la señalada en la Ley, ello es, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

A partir del 01 de marzo de 2024, la presentación de las declaraciones de sobretasa a la gasolina deberá realizarse únicamente diligenciando el formulario nacional y sus anexos digitalizados a través de la página web del Municipio de la Estrella, [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co) en el botón "Portal Tributario". En ese mismo enlace, se encuentra el "Manual de uso", donde se dan las instrucciones para utilizar el sitio, las cuales deben ser cumplidas rigurosamente.

La declaración de la sobretasa a la gasolina que no sea presentada por el medio anteriormente señalado se tendrá por no presentada.

## CAPITULO II DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA

### TÍTULO I RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría  
Código Postal: 055460 • Conmutador: (604) 605 07 07. • Línea gratuita 018000185007  
Correo Electrónico: [contactenos@laestrella.gov.co](mailto:contactenos@laestrella.gov.co)  
Página web: [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co)



SC6714-1





**ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2023, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Tipo de documento de identificación
- b) Número de documento de identificación
- c) Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- d) Dirección de notificación
- e) Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- f) Código de departamento (codificación DANE)
- g) Teléfono
- h) Celular
- i) Correo electrónico
- j) Código actividad principal CIU
- k) Base de retención
- l) Tarifa aplicada
- m) Monto retenido anualmente
- n) Valor rescisiones, anulaciones o devoluciones

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El agente retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

1. Consorcios, uniones temporales, cuentas en participación y otros contratos de colaboración empresarial: quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
2. En términos generales, quien realice pagos por cuenta de terceros deberá cumplir con la obligación de reportar información de retenciones en la fuente.
3. Contratos de mandato o administración delegada: quien actuó como mandatario o contratista.
4. Fideicomiso: La sociedad fiduciaria que lo administre.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS OBJETO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, que sean a la vez contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes les retuvieron a título de este impuesto durante el periodo gravable 2023, deberán suministrar la siguiente información en relación con el agente retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:

- a) Vigencia
- b) Tipo de documento de identificación
- c) Número de documento de identificación
- d) Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- e) Dirección de notificación
- f) Teléfono
- g) Dirección de correo electrónico (Email)
- h) Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- i) Código de departamento (codificación DANE)
- j) Monto del pago sin incluir IVA
- k) Tarifa aplicada
- l) Monto que le retuvieron anualmente

**PARÁGRAFO.** En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:







1. Consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
2. En términos generales, quien realice pagos por cuenta de terceros deberá cumplir con la obligación de reportar información de retenciones en la fuente.
3. Contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
4. En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio durante el año 2023 a las personas naturales, jurídicas sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Vigencia.
- b) Tipo de documento de identificación.
- c) Número de documento de identificación.
- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- e) Dirección de notificación.
- f) Código ciudad o municipio (codificación DIAN).
- g) Código de departamento (codificación DIAN).
- h) Valor del costo o gasto sujeto a retención.
- i) Tarifa aplicada.
- j) Valor de la retención practicada.
- k) Código CIU de la actividad sujeta a retención.
- l) Valor de las devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.
- m) Valor de las retenciones por devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.

## TÍTULO II.

### INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INFORMACIÓN PARA SUMINISTRAR POR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA SUJECIÓN PASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las sociedades fiduciarias deberán suministrar la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas que al primero de enero del año 2023, figuraban como fideicomitentes y/o beneficiarios de los bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio de La Estrella - Antioquia, que eran administrados por la sociedad fiduciaria:

- a) Vigencia.
- b) Número de identificación tributaria de la sociedad fiduciaria (NIT)
- c) Nombre de la sociedad fiduciaria.
- d) Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
- e) Número de fideicomiso asignado por Superintendencia Financiera.
- f) Fecha de constitución del fideicomiso.
- g) Fecha de finalización del fideicomiso.
- h) Identificación de las matrículas inmobiliarias vinculadas al patrimonio autónomo.
- i) Determinación de los fideicomitentes con los siguientes datos:
  - o Tipo de documento de identificación de los fideicomitentes.
  - o Número de identificación del fideicomitente.
  - o Nombre y apellido o razón social del fideicomitente.
  - o Dirección de notificación de los fideicomitentes.
  - o Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
  - o Código de departamento (Homologación DANE)
  - o Porcentaje de participación de los fideicomitentes.
- j) Determinación de los beneficiarios con los siguientes datos:
  - o Tipo de documento de identificación de los beneficiarios.
  - o Número de identificación de los beneficiarios.
  - o Nombre y apellido o razón social de los beneficiarios.



SC6714-1





- o Dirección de notificación de los beneficiarios.
- o Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- o Código de departamento (Homologación DANE)
- o Porcentaje de participación de los beneficiarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORMACIÓN PARA SUMINISTRAR POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** La Sociedad por Activos Especiales SAE deberá suministrar la siguiente información relacionada con los bienes inmuebles que administró en el Municipio de La Estrella - Antioquia en el año 2023:

- a) Número de matrícula inmobiliaria del inmueble.
- b) Fecha de decreto de medida cautelar.
- c) Fecha de extinción del dominio o fecha de finalización de la medida cautelar en caso de que se haya terminado el proceso.
- d) En los casos de cancelación de la medida cautelar por devolución del inmueble, la fecha a partir de la cual procede lo ordenado.
- e) Término en el cual el inmueble fue productivo (indicar fecha de inicio de depósito o destinación provisional)
- f) Nombre o razón social e identificación del depositario o destinatario provisional
- g) Nombre e Identificación del representante legal del depositario o destinatario provisional
- h) Datos de contacto (teléfono, celular, correo electrónico, dirección) del depositario o destinatario provisional.

### TÍTULO III.

#### INFORMACIÓN RELACIONADA CON TRIBUTOS VARIOS

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INFORMACIÓN SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan de manera profesional y habitual la actividad de publicidad, y que en el año 2023 hayan exhibido en la jurisdicción del Municipio de la Estrella - Antioquia, elementos visuales con una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts<sup>2</sup>), tales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta), deberán reportar la siguiente información, con un registro por cada elemento publicitario exhibido, así:

- a) Tipo de publicidad fija o móvil.
- b) Dirección dónde estuvo ubicada la publicidad fija (Si es publicidad móvil escriba NA).
- c) Medida en metros cuadrados del elemento publicitario (Solo debe reportar la publicidad que supere 8 m<sup>2</sup>).
- d) Fecha de en qué inició la exhibición del mensaje (día/mes/ año).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público que no tengan convenio suscrito con el Municipio o en el mismo no se establezca la información a reportar, o no se cuente con usuario y contraseña de consulta habilitados para acceder a la información, reportaran mensualmente, dentro del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes que efectuaron el pago durante el mes que se reporta:

- a) Mes.
- b) Año.
- c) Nombre o razón social del suscriptor.
- d) Tipo de documento de identificación.
- e) Número de documento de identificación (CC. NIT).
- f) Correo electrónico.
- g) Número de Contrato.
- h) Dirección del servicio.
- i) Comuna de la dirección donde se encuentra el servicio.
- j) Descripción Producto (Prepago, Pospago).



SC6714-1





- k) Tipo de Instalación (Residencial, Comercial y/o de servicio, Industrial, oficial, autogenerador).
- l) Estrato (Residencial)
- m) Código SIC.
- n) Fecha de instalación.
- o) Mes de consumo.
- p) Consumos en KWH.
- q) Tarifa.
- r) Valor facturado.
- s) Fecha de facturación.
- t) Valor recaudo.
- u) Fecha recaudo.

Los agentes de Recaudo deberán reportar semestralmente, durante los primeros 30 días calendario del mes de enero y julio de cada año la cartera en mora por concepto del impuesto de alumbrado público de los usuarios con más de 7 cuentas vencidas, con la siguiente información:

- a) Mes.
- b) Año.
- c) Nombre o Razón Social Suscriptor.
- d) Tipo de documento de identificación.
- e) Número de documento de identificación (CC. NIT).
- f) Correo electrónico .
- g) Número de Contrato.
- h) Dirección del servicio.
- i) Dirección de notificación.
- j) Descripción del producto (Prepago , Pospago).
- k) Tipo de instalación (Residencial, Comercial y/o de servicio, Industrial, oficial, autogenerador)
- l) Estrato (Residencial).
- m) Código SIC.
- n) Valor de cartera por mes.
- o) Número de meses vencidos.
- p) Total cartera.



SC6714-1

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA FIJA CONMUTADA.** Los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada reportarán mensualmente, dentro de los primeros 30 días calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información:

Relación de los contribuyentes que pagaron el impuesto en el mes que se reporta, con la siguiente estructura:

- a) Año al que pertenece el recaudo.
- b) Mes o fracción de mes al que pertenece el recaudo.
- c) Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
- d) Tipo de identificación del suscriptor.
- e) Número de identificación del suscriptor.
- f) Dirección de correo electrónico del suscriptor.
- g) Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
- h) Estrato socioeconómico.
- i) Dirección. de correspondencia del suscriptor.
- j) Número de la línea telefónica.
- k) Dirección de instalación de la línea telefónica.
- l) Número de contrato o suscripción.
- m) Tarifa aplicada.
- n) Valor recaudado en el mes que reporta.
- o) Fecha del recaudo.
- p) Líneas de telefonía fija conmutada activas para el mes que reporta





- q) Relación de los contribuyentes que no realizaron el pago

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS Y MINORISTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán mensualmente, dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

- a) Año.
- b) Mes.
- c) Nombre o razón social del mayorista.
- d) NIT o CC del mayorista.
- e) Dirección de notificación del mayorista.
- f) Nombre completo contacto mayorista.
- g) Correo electrónico contacto mayorista.
- h) Teléfono de contacto mayorista.
- i) Código SICOM minorista.
- j) Nombre o razón social del minorista.
- k) NIT O CC del minorista.
- l) Dirección de notificación del minorista.
- m) Nombre completo contacto minorista.
- n) Correo electrónico contacto minorista.
- o) Teléfono de contacto minorista.
- p) Nombre de la estación de servicio minorista.
- q) Dirección de producto vendido al minorista.
- r) Clase de producto vendido al minorista.
- s) Número de galones vendido por producto.



SC6714-1

Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán anualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes de Marzo, el valor mensual de la Sobretasa a la Gasolina pagada al Mayorista en la vigencia 2023, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura:

- a) Año gravable.
- b) Mes compra del combustible.
- c) NIT o CC del mayorista.
- d) Nombre o razón social del mayorista.
- e) NIT o CC del minorista.
- f) Nombre o razón social del minorista.
- g) Código SICOM minorista.
- h) Nombre de la estación de servicio minorista.
- i) Dirección de notificación del minorista.
- j) Nombre completo contacto minorista.
- k) Correo electrónico contacto minorista.
- l) Teléfono de contacto minorista.
- m) Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
- n) Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
- o) Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.

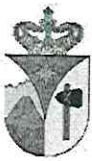
#### TÍTULO IV.

#### COSTOS, GASTOS Y VEHÍCULOS CONTRACTUALES PARA FISCALIZACIÓN DE ICA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA). Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción durante el año gravable 2023, deberán suministrar bajo su propio NIT y razón social, la siguiente información:

Determinación de lo(s) fideicomiso(s) con los siguientes datos:





1. Razón social de la sociedad fiduciaria
2. Nombre Fideicomiso
3. Vigencia
4. Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y/o patrimonio autónomo
5. Cantidad de establecimientos comerciales en el Fideicomiso.
6. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
7. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción.
8. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en la jurisdicción.
9. Código de actividad principal ejecutada en la jurisdicción.
10. Fecha de constitución del fideicomiso
11. Fecha de finalización del fideicomiso

Determinación del(los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:

- 11.1. Tipo de identificación del(los) fideicomitente(s)
- 11.2. Número de Identificación del(los) fideicomitente(s)
- 11.3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s)
- 11.4. Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s)
- 11.5 Código de departamento (Homologación DANE)
- 11.6 Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- 11.7 Tipo de participación del(los) fideicomitente(s)
- 11.8 Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)

Determinación de(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:

- 12.1. Tipo de identificación beneficiario(s)
- 12.2. Número de identificación del(los) beneficiario(s)
- 12.3. Nombre(s) y apellido (s) o razón social del (los) beneficiario(s)
- 12.4. Dirección de notificación del(los) beneficiario(s)
- 12.5. Código de departamento (Homologación DANE)
- 12.6. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- 12.7. Tipo de participación del(los) beneficiario(s)
- 12.8. Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)

**ARTÍCULO VIGESIMO: CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL.** Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas, deberán informar:

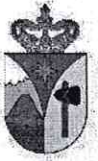
1. Tipo de contrato
2. Tipo de identificación de las partes del contrato de colaboración
3. Número de identificación de las partes del contrato de colaboración
4. Apellidos y nombres o razón social de cada una de las partes del contrato de colaboración
5. El valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable 2023, en la jurisdicción, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos
6. Descripción del objeto del contrato
7. Código de actividad principal ejecutada en jurisdicción
8. Dirección de notificación.
9. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
10. Código de departamento (Homologación DIAN)

**PARÁGRAFO.** La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.



SC6714-1





En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas, son los obligados a informar lo establecido en el presente artículo; en los contratos de joint venture, lo serán las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato; en los contratos de cuentas en participación, las personas o entidades que actúen como gestores, identificando en todas las operaciones al partícipe oculto y el gestor.

En los convenios de cooperación con entidades públicas, las personas o entidades que actúen como administradores del contrato, deberán informar todas las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: INFORMACIÓN DE LEASING FINANCIERO.** Las compañías de financiamiento comercial y los establecimientos bancarios que realicen arrendamiento financiero o leasing con opción de compra en el municipio de La Estrella - Antioquia, deberán informar los datos básicos de locatarios o arrendatarios que hayan tenido contratos vigentes al primero de enero de 2023 o que se hayan celebrado durante el año gravable 2023, en la siguiente estructura:

1. Vigencia fiscal
2. Tipo de documento de identificación de locatarios o arrendatarios
3. Número de documento de identificación de locatarios o arrendatarios
4. Nombre(s) y apellido(s) o razón social de locatarios o arrendatarios
5. Dirección de notificación de locatarios o arrendatarios
6. Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
7. Código de departamento (codificación DIAN)
8. Tipo de leasing
9. Número del contrato
10. Plazo de contrato
11. Fecha de inicio del contrato
12. Tipo de activo
13. Descripción del activo
14. Uso del bien
15. Valor total del bien
16. Valor del canon
17. Valor de la opción de adquisición
18. Fecha de pago de la opción de adquisición
19. Cesión del contrato
20. Fecha de cesión
21. Número de documento de identificación del cesionario
22. Nombre o Razón social del cesionario
23. Número de documento de identificación del proveedor del bien
24. Razón social del proveedor del bien

**PARÁGRAFO.** Para efectos del presente artículo, no se deberán reportar los contratos de leasing en la modalidad de exportación, internacional y habitacional destinado a vivienda familiar.

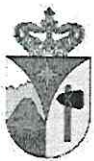
**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: INFORMACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS E INVERSIONES.** Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares de cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar los siguientes datos básicos de los cuentahabientes y de cada una de las cuentas registradas en el Municipio de La Estrella - Antioquia, a cuyo nombre se haya efectuado depósitos, consignaciones u otras operaciones durante el año gravable 2023, independientemente que dichas cuentas se encuentren canceladas a 31 de diciembre de 2023:

1. Vigencia
2. Tipo de documento de identificación
3. Número de documento de identificación



SC6714-1





4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
5. Dirección
6. Teléfono
7. Dirección de correo electrónico (Email)
8. Código ciudad, distrito o municipio (codificación DANE)
9. Código de departamento (codificación DANE)
10. Número de la(s) cuenta(s)
11. Tipo de cuenta
12. Valor total de los movimientos de naturaleza crédito efectuados durante el año.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS ADMINISTRADORES DE FONDOS DE INVERSIÓN O CARTERAS COLECTIVAS.** Los administradores de carteras colectivas, fondos de inversión colectiva administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar los siguientes datos de sus inversionistas y/o partícipes y/o ahorradores, respecto de las inversiones constituidas en el municipio, vigentes al 31 de diciembre 2023, siempre y cuando el valor sea igual o superior a 1400 UVT (\$ \$59.377.000):

1. Vigencia
2. Tipo de documento de identificación
3. Número de documento de identificación
4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
5. Dirección de notificación
6. Teléfono
7. Dirección de correo electrónico (Email)
8. Código ciudad, distrito o municipio (codificación DANE)
9. Código de departamento (codificación DANE)
10. Tipo de Fondo
11. Número de título, documento o contrato
12. Valor de los rendimientos y/o utilidades causadas



SC6714-1

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS BOLSAS DE VALORES.** Las Bolsas de Valores, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los comisionistas de bolsa, que hayan realizado adquisiciones y/o enajenaciones en el municipio durante el año gravable 2023, sin importar la cuantía:

1. Vigencia
2. Tipo de documento de identificación
3. Número de documento de identificación
4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
5. Dirección de notificación
6. Dirección de correo electrónico (Email)
7. Código ciudad, distrito o municipio (codificación DANE)
8. Código de departamento (codificación DANE)
9. País de residencia o domicilio
10. Monto de comisiones pagadas al comisionista

## TÍTULO V

### INFORMACIÓN PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y CONTACTABILIDAD

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR.** Los sujetos que de conformidad con la presente Resolución deben reportar información sobre terceros, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de las personas que sean objeto de reporte de información, durante el año gravable 2023, así:

- a) Tipo de documento de identificación
- b) Número de documento de identificación
- c) Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- d) Dirección de notificación
- e) Celular
- f) Dirección de correo electrónico (Email)





- g) Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- h) Código de departamento (codificación DANE)

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario Nacional, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas durante el año inmediatamente anterior, indicando lo siguiente:

1. Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
2. Apellidos
3. Nombre de la persona fallecida.
4. Fecha de acta de defunción, en formato, año, mes, día (AAAAMMDD)

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:** Información de ingresos obtenidos fuera del Municipio. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, y las personas naturales pertenecientes al régimen ordinario del impuesto de industria y comercio que durante el año gravable 2024 hayan obtenido ingresos fuera de este Municipio, deberán suministrar la siguiente información:

1. Municipio o Distrito donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica
2. Código del Municipio o Distrito.
3. Código del Departamento
4. Valor Total del ingreso por Municipio o Distrito
5. Actividad Económica desarrollada. Código CIU

**PARÁGRAFO:** La información indicada en el presente artículo deberá ser suministrada a partir del año fiscal 2025.

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.** Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, y las personas naturales pertenecientes al régimen común, o responsables del impuesto de industria y comercio que durante el año gravable 2024 hayan obtenido ingresos por actividades excluidas, no sujetas y otros ingresos no gravados en este Municipio o Distrito, deberán suministrar la siguiente información:

- Vigencia.
- Concepto de ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados
- Valor total de la deducción por cada concepto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del presente artículo entiéndase como información de ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, los siguientes conceptos:

1. Actividad de producción primaria agrícola, ganadera y avícola.
2. Actividades no sujetas propias del objeto social de propiedad horizontal.
3. Explotación de los juegos de suerte y azar
4. Donaciones.
5. Actividades con Base gravable especial.
6. Actividades realizadas a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos.
7. Ingresos por recuperaciones y por indemnización de seguros por daño emergente.
8. Actividades notariales no gravadas.
9. Ingresos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud
10. Otros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La información indicada en el presente artículo deberá ser suministrada a partir del año fiscal 2025.

### CAPITULO III



SC6714-1





## REGIMEN SIMPLIFICADO

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: TOPE DE INGRESOS PARA PERTENECER AL REGIMEN SIMPLIFICADO.** De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 019 del 2022, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio del Municipio de La Estrella, podrán solicitar su inclusión en el régimen simplificado siempre que los ingresos ordinarios y extraordinarios totales obtenidos en el periodo gravable 2023, por concepto de actividades gravadas con dicho tributo en esta jurisdicción sea iguales o inferiores a 1000 UVT.

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: REQUISITOS PARA PERTENECER AL REGIMEN SIMPLIFICADO.** De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 019 del 2022, el contribuyente que reúna los requisitos señalados en el artículo 58 del Estatuto Tributario Municipal, podrá reportar el hecho a través de actualización RIT marcando esta nueva condición y aportando los documentos que soporten el cumplimiento de dichos requisitos:

- A. Si el contribuyente inició actividad en vigencias anteriores a la fecha de la solicitud de inclusión en el régimen simplificado, y obtuvo ingresos superiores a 420 UVT durante la vigencia anterior, deberá presentar y pagar:
- Declaración privada del ingresos de industria y comercio por el año gravable inmediatamente anterior.
  - Certificación bancaria emitida por entidad financiera a nombre del contribuyente y copia del código QR en caso de tenerlo.
- B. Si el contribuyente inició actividad en la misma vigencia de la actualización del RIT que tiene por objeto su inclusión en el régimen simplificado, deberá aportar los siguientes documentos que permitan determinar que los gastos y costos en que incurrirá anualmente el solicitante no superan la suma de 900 UVT:
- Copia del libro fiscal de registro de operaciones diarias.
  - Copia de la última factura de servicios públicos del lugar donde se ejerce la actividad económica.
  - Copia del contrato de arrendamiento, en caso de que sea inmueble arrendado.
  - Certificado de tradición y libertad del local donde está ubicado el establecimiento de comercio, en caso de que sea propio.
  - Certificación bancaria emitida por entidad financiera a nombre del contribuyente y copia del código QR en caso de tenerlo.
- C. Si el contribuyente inició actividad en vigencias anteriores y obtuvo ingresos inferiores a 420 UVT durante la vigencia anterior, deberá presentar:
- Copia del libro fiscal de registro de operaciones diarias del año inmediatamente anterior.
  - Certificado de ingresos firmado por contador público del año inmediatamente anterior.
  - Certificación bancaria emitida por entidad financiera a nombre del contribuyente y copia del código QR en caso de tenerlo.

## CAPITULO IV PROFESIONES LIBERALES

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: INGRESOS NO GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN RELACIÓN CON LAS PROFESIONES LIBERALES.** Las actividades desarrolladas por personas naturales que ejerzan profesiones liberales de forma individual, no serán gravados con el impuesto de Industria y Comercio, siempre que los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por el periodo gravable 2023, no superen el tope de 2000 UVT

**ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN RELACIÓN CON LAS PROFESIONES LIBERALES.** No se practicará retención en la fuente a título de industria y comercio a las operaciones realizadas por personas naturales que



SC6714-1





realicen profesiones liberales siempre y cuando el valor total de los pagos a realizar durante el periodo sea inferior a 2000 UVT.

## CAPITULO V OTRAS REGLAMENTACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** Los procedimientos de inscripción y actualización del Registro de Información Tributaria (RIT) que deben efectuar los contribuyentes, responsables, declarantes y obligados en general, deberán realizarse únicamente a través de la página web del Municipio de la Estrella, [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co) en el botón "Portal Tributario" a partir de la publicación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO. CANCELACION Y ANULACION REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** Los procedimientos de cancelación y anulación del Registro de Información Tributaria, realizados por los contribuyentes, responsables, declarantes y obligados en general, podrán realizarse de forma presencial en la taquilla única de archivo ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Municipal o a través de la página Web del municipio de La Estrella [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co) mediante el uso del mecanismo digital de PQRS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que la inscripción, actualización, cancelación y anulación del Registro de Información Tributaria se realice por un medio diferente al anteriormente referenciado no tendrá efecto alguno y dará lugar a la imposición de sanciones establecidas por el artículo 252 y 253 del Acuerdo 024 del 2020.

**ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: MECANISMO DE DECLARE Y PAGUE.** Es un mecanismo en virtud del cual el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios tiene la obligación de presentar la declaración anual y efectuar el pago total (en un único pago) de la misma a través de la página web del Municipio de la Estrella, [www.laestrella.gov.co](http://www.laestrella.gov.co) en el botón "Portal Tributario" utilizando la opción "declare y pague".

Será aplicable para los obligados que hagan parte de cualquiera de los siguientes grupos o cumplan estas características:

1. Los agentes autorretención.
2. Los contribuyentes que desarrollen actividades ocasionales, conforme lo establece el artículo 51 del Acuerdo 024 de 2020.
3. Los contribuyentes que no tengan establecimiento de comercio en el Municipio de La Estrella.
4. Quienes ingresan al régimen simple de tributación y tengan pendiente un saldo por declarar y pagar ante el Municipio de La Estrella.
5. Quienes dejan de pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) y se reincorpora a la lógica de pago del impuesto directamente ante el Municipio.
6. Los contribuyentes que actualicen su RIT al régimen simplificado.
7. Los demás que sean establecidos por la Secretaría de Hacienda a través de acto administrativo.
8. Los demás contribuyentes que voluntariamente deseen hacer uso del mecanismo.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad prepago y aquellos sujetos pasivos que no sean usuarios del servicio de energía eléctrica para el periodo gravable 2023 se determinará mediante documento de cobro anual, el cual deberá ser pagado por el obligado a más tardar el 15 de diciembre de 2024. Este tributo deberá ser cancelado en la entidades financieras autorizadas por la administración tributaria municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los obligados al pago de este tributo que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de la Estrella, quienes no determinaron dirección de cobro para la facturación del Impuesto predial unificado y aquellos que presentan devolución en su entrega, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas, solicitando el documento de cobro en la



SC6714-1





Tesorería Municipal, ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao, ubicado en la Calle 80 sur # 58-78 o de forma virtual por la página web de la alcaldía del Municipio de La Estrella en el botón de PQRS (<http://pqrs.laestrella.gov.co/>).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio ni podrá usarse como argumento por parte del obligado para el incumplimiento del pago. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los mecanismos para satisfacer el cumplimiento de su obligación.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. La Secretaria de Hacienda eventualmente podrá excluir del grupo de obligados al mecanismo de "declare y pague" por un año a los contribuyentes que previa solicitud escrita demuestren que efectuar el pago total de las obligaciones por concepto de ICA anual en una sola cuota, generarían un perjuicio irremediable al contribuyente. En todo caso, la solicitud deberá radicarse a más tardar el día del vencimiento para declarar y contra el acto que la resuelva, no procederá recurso alguno por tratarse de un acto de trámite para la obligación sustancial que es el pago. En caso de que la solicitud se resuelva después de la fecha de vencimiento, el contribuyente deberá asumir el pago de intereses de mora que se causen.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO. La información y la estructura requerida en el Capítulo II del presente acto administrativo, deberá ser suministrada también en el año fiscal 2025 por las actividades del año gravable 2024 en los plazos que establezca el calendario tributario municipal.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, los demás asuntos que no se especifiquen en el presente acto, seguirán vigentes, así mismo los asuntos que sean contrarios a la presente resolución se entenderán derogados.



SC6714-1



ALCALDIA DE LA ESTRELLA  
RESOLUCIONES  
Diciembre 20, 2023 13:00  
Radicado 2023-003357

Dada en el Municipio de La Estrella Antioquia a los



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Juan Carlos Pérez Osorio*  
JUAN CARLOS PEREZ OSORIO  
Secretario de Hacienda

11200.26

Proyecto	Javier Alejandro Giraldo Zapata Abogado	<i>[Signature]</i>
Proyecto	Nora Catalina Marroquin Ortiz Técnica Operativa	<i>[Signature]</i>
Revisó	Monica Andrea Ospina Lopez Abogada	<i>[Signature]</i>
VoBo	Gabriel Jaime Alzate Henao Subsecretario de Rentas	<i>[Signature]</i>



